

A despacho de la señora Juez,  
Pereira, 16 de junio de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Risaralda, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

El actor popular presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que fijo las agencias en derecho.

Para resolver ha de tenerse en cuenta que por remisión expresa de los artículos 38 y 44 de la Ley 472 de 1998, se debe estar al trámite regulado en el artículo 366 del C.G.P.

En punto al trámite de los recursos contra las costas, señala el numeral 5 del art. 366: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*(...)*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (...).”*

Al respecto el tratadista Henry Sanabria Santos, en su libro Derecho Procesal Civil General<sup>1</sup>, explicó: *“Efectuada la liquidación de costas le corresponde al juez aprobarla o rehacerla...En consecuencia el juez profiere un auto que señale a cuánto corresponden las costas y que apruebe la respectiva liquidación.*

*Quién no esté de acuerdo con la liquidación de costas aprobadas en el proceso podrá cuestionarlas interponiendo los recursos de reposición y apelación en contra del auto aprobatorio...*

*Si la inconformidad atañe a la fijación de las agencias en derecho, igualmente ella deberá hacerse valer por medio de los citados recursos; no puede cometerse el error de interponer recursos contra la providencia en la cual se impone la condena en costas y se fijan las agencias en derecho, ...”.*

En el caso bajo estudio no se ha elaborado ni aprobado la liquidación de costas, pues, solo se han fijado las agencias en derecho, decisión que solo es susceptible del recurso, pero al momento de aprobar la liquidación correspondiente que realice el secretario del Juzgado y no antes. Por lo que los interpuestos por el accionante se tornan extemporáneos, razón por la cual se rechazan los mismos.

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**

Jueza.

A.

---

<sup>1</sup> Universidad Externado de Colombia. Págs.. 986-987

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7653ed1736eaad98f71fe27e2982c76078199538d13e2287ddb49e1a1a3d88b**  
Documento generado en 16/06/2023 01:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 093 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 20 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario